

Expediente: TEECH/JDC/033/2018, acumulado al TEECH/JDC/012/2018.

Actor: Mariano Moreno Moreno, Jerónimo Guzmán Pérez, Victorio Moreno Navarro y otros.

Autoridad Responsable: Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y otros.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siete de marzo de dos mil dieciocho.-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General este Órgano Colegiado, con el oficio de referencia, signado por el licenciado Ismael Sánchez Ruiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, constante de veintidós fojas útiles, y anexos que lo acompañan, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara, con la salvedad descrita por el oficial de partes al reverso del libelo en mención; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, 295, 296, 298, 307, numeral 1, 393 y 396, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 7, fracciones XII y XXXI, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como por la asistencia del suscrito al "*X Encuentro Nacional de Magistradas y Magistrados Electorales de la República Mexicana. La Justicia Electoral ante el 2018. Los Grandes Retos*", llevado a cabo los días 05 y 06 de los actuales, en la ciudad de Mérida, Yucatán, razón por la que hasta esta fecha, se **ACUERDA**:-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el oficio sin número, de cinco de los actuales, signado por el ciudadano Ismael Sánchez Ruiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; por medio del cual, rinde Informe Circunstanciado, contenido en veintidós fojas útiles, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Mariano Moreno Moreno, Jerónimo Guzmán Pérez, Victorio Moreno Navarro, Pablo Cruz Hernández, Sebastián Guzmán Aguilar, Ricardo Hernández Pérez, Manuel Guzmán López, Nicolás Hernández Gómez, María Luisa Jiménez Gómez, Pablo Pérez Núñez, Mario César Pérez Deara, Manuel Gómez Silvano, Domingo Miranda López, en conjunto con sus principales: Jerónimo Guzmán Méndez, Juana Gómez Moreno, Juan Diego Gómez Hernández y María Álvarez Pérez, indígenas tzeltales e integrantes de la Comisión del Gobierno Comunitario para el municipio de Chilón, Chiapas, en contra de "*1.- La DETERMINACIÓN implícitas de condicionar el ejercicio de nuestro derecho constitucional de elegir a las Autoridades de nuestro Municipio de Chilón conforme a nuestras normas, instituciones y prácticas democráticas; misma que se encuentra contenida en el acuerdo de requerimiento formulado el 22 de Enero de 2018 por la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, en cumplimiento a la orden girada por la Consejera Presidente de dicha Comisión del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;...*" así como "*2.- La OMISIÓN de realizar todas las gestiones y adoptar todas las determinaciones frente a los Partidos Políticos para que permitan el ejercicio de nuestro derecho constitucional de elegir a nuestra Autoridades del Municipio de Chilón, conforme a nuestras normas, instituciones y prácticas democráticas, pues como se advierte del acuerdo de requerimiento al que hemos hecho referencia, en lugar de realizar dichas gestiones, requiere a los suscritos satisfacer requisitos que no exige la norma constitucional en su artículo segundo apartado A, fracción tercera, el cual reconoce nuestro derecho a libre determinación a través de elecciones municipales por sistemas normativos internos.*"...(sic); y anexos que lo acompañan, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara, con la salvedad descrita por el oficial de partes al reverso del libelo en

mención.-----

--- **Segundo.** En virtud del volumen de los documentos identificados por el oficial de partes como “1.- *Originales de nombramiento de promotores del Gobierno Comunitario de Chilón*”(sic), descritos al reverso de la primera foja del Informe Circunstanciado de cuenta, constantes de un mil cuarenta y ocho fojas útiles; para un mejor manejo del expediente respectivo, se remiten en sobre cerrado para los efectos legales conducentes.-----

--- **Tercero.** Ahora bien, con respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que ahora promueven los accionantes, se advierte la conexidad con el diverso Juicio Ciudadano, instado por los mismos actores y radicado en este Tribunal con la clave **TEECH/JDC/012/2018**, en el que impugnan el “*Acto de Autoridad emitido por la SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en cumplimiento a la instrucción girada por la Consejera Presidente de la COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas de fecha 22 de Enero del presente año, por el cual con fundamento en los artículos 4, párrafo 1 y 273, párrafo 1, fracción 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana se pronuncia respecto a la Solicitud presentada el 17 de Noviembre de 2017 por la Comisión integrada por los que suscriben el presente documento. OMISIÓN: La falta de respuesta por parte del CONSEJO GENERAL así como de la COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ambos órganos del INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Organismo Público Local, respecto de la Solicitud presentada el 17 de Noviembre de 2017 por la Comisión integrada por los que suscriben el presente documento.*” (sic); lo anterior es así, habida cuenta de que, en esencia impugna el mismo acto y señalan a las mismas autoridades responsables; aún cuando en el presente medio de impugnación indican además, al Congreso y al Gobernador, ambos del Estado de Chiapas, por lo que no podría desvincularse uno del otro, ante el riesgo de dictarse sentencias contradictorias.-----

--- **Cuarto.** En consecuencia, avóquese al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; y, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JDC/033/2018**; así mismo, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 399 y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, **se decreta la acumulación** del presente expediente al TEECH/JDC/012/2018, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos; en tal virtud, con fundamento en el diverso 393, del Código comicial local antes señalado, remítase a la ponencia del Magistrado **Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del expediente TEECH/JDC/012/2018, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

Notifíquese por estrados y cúmplase.-----

--- Así lo proveyó y firma el **Maestro Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RUBRICAS.